

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 286

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12.50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.
PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 26 de Noviembre de 1940
AÑO V NUM. 331

Núm. 3.930

Gobierno de la Nación
Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Noviembre de 1940 por la que se establece el nuevo horario de las oficinas, espectáculos y otros servicios públicos.

Excmos. Sres.: El ya antiguo hábito de trasnochar impuesto en la capital de la Nación por una minoría ociosa y extendido luego al resto del país, ha ido, paulatinamente, afectando a nuestras costumbres que, naturalmente, reflejan hoy el retraso y el desorden que en la vida ordinaria implica el anormal aprovechamiento del tiempo que aquella práctica perniciosa produce.

Un régimen nuevo, para el que el trabajo representa el caudal más copioso y respetable del acervo nacional, no puede mostrarse indiferente ante males que directamente le dañan al par que perjudican el fomento de las normas de orden y laboriosidad que obligatoriamente a todos alcanza.

Precisa la corrección, y en esta etapa de la transformación de las costumbres que el Gobierno inicia con mesura y ha de mantener con firmeza, se aborda simplemente la implantación de horarios que, favoreciendo, desde luego, a la población laboriosa, vaya inclinando a la generalidad a amoldar sus actividades y su vida a un régimen más normal y más eficiente.

Atendiendo a ello, por esta Presidencia del Gobierno se dispone lo siguiente:

Primero.—Todas las oficinas públicas, tanto del Estado como de la Provincia o el Municipio, habrán de terminar sus trabajos por la mañana, antes de las trece horas treinta minutos. Pasada esta hora, en forma alguna se realizará función oficial ninguna en ellas. Antes de las veinte horas se dará por terminado el trabajo que haya de realizarse por la tarde.

Los Jefes de los Departamentos, Centros y Dependencias marcarán la hora de entrada en ellos y acomodarán la jornada total de trabajo hoy vigente a los límites de tiempo señalado anteriormente.

Segundo.—Los servicios públicos y empresas privadas, atendiendo a sus peculiares necesidades y a la legislación particular por que se rigen, ha-

rán en sus horarios de servicio al público y en los de trabajo del personal las modificaciones precisas para acomodar unos y otros, en lo que se refiere a fin de jornada, a las horas anteriormente señaladas.

Tercero.—Los espectáculos públicos terminarán a las doce en punto de la noche o antes. Los cafés, bares y establecimientos análogos cerrarán lo más tarde, a la una de la madrugada, sin que a esta hora pueda quedar público dentro del establecimiento. A la misma hora y con la misma condición cerrarán los salones de baile, salas de fiestas, casinos y círculos de recreo.

Cuarto.—Los hoteles y pensiones quedan obligados a servir sus comidas a partir de las trece horas treinta minutos, o veinte horas, según se trate de la mañana o la tarde, o antes, si así lo consideran conveniente; pero a partir de las catorce horas treinta minutos, o veintiuna horas treinta minutos, dejarán de facilitarlas.

Ninguno de los establecimientos antes señalados podrá servir comida o bebida alguna a partir de la una de la madrugada.

En los colegios, academias y establecimientos públicos o privados, en los que haya un régimen de internado, pensión o servicios de comidas, no se principiará a servir la cena más tarde de las veinte horas treinta minutos.

Quinto.—Las verbenas y festejos al aire libre, incluso los que se celebren en jardines o fincas particulares, deberán concluir a la una de la madrugada, lo más tarde.

A partir de las doce de la noche, y hasta las siete de la mañana del día siguiente, no se permitirá que trascienda al exterior de las casas particulares, círculos y hoteles, las emisiones radiofónicas o cualesquiera otra clase de sonidos que pudieran difundir.

Sexto.—El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será corregido gubernativamente, salvo que la transgresión constituyera delito. La reincidencia por tercera vez podrá acarrear el cierre del establecimiento.

Séptimo.—Los preceptos anteriores comenzarán a regir a partir del 1 de Diciembre próximo.

Lo que de orden de S. E., acordada en Consejo de Ministros, participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres...

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 24 de Noviembre de 1940
AÑO V NUM. 329

Núm. 3.853

Gobierno de la Nación
Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Noviembre de 1940 por la que se modifica el artículo 22 de la Ley de 7 de Octubre de 1938, relativa al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de Octubre de 1938, con la que se terminaron las perturbaciones que el régimen de aprovechamiento de hierbas y rastrojeras, hasta entonces en vigor, producía en muchos términos municipales, dando origen a multitud de rencillas y discusiones, se hizo preciso dictar la Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1939, por la que se desarrolló la Ley de referencia, y habiendo demostrado la práctica la necesidad de que en vista de las conveniencias locales y sin perjuicio de los intereses generales, teniendo en cuenta las características especiales que así lo aconsejen, pueda en caso preciso, declararse la improcedencia de la aplicación de la mencionada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, quede modificado el artículo 22 de la Orden de referencia en la forma siguiente:

«Artículo 22.—El Ministerio de Agricultura, previos los asesoramientos e informes que estime convenientes, excluirá las Zonas o Comarcas dentro de cada provincia en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de Noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Distrito Universitario de Sevilla
Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Núm. 3.858

Relación de los títulos expedidos con carácter provisional durante los años 1934 a 1936 ambos inclusive que se declaran totalmente caducados a

todos los efectos legales, por no haber pagado los interesados el segundo plazo, que los habilitados como DEFINITIVOS, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y orden de 14 del mismo mes y año.

Don Francisco Miquel Gozalvo, expedido el título el 16 de Junio de 1934.—Veterinario.

Don Andrés Pérez García, expedido el título el 19 de Junio de 1934.—Veterinario.

Don Santiago del Río Caballero, expedido el título el 2 de Junio de 1936.—Veterinario.

Don Francisco de la Caba Luque, expedido el título el 16 de Junio de 1936.—Veterinario.

Lo que se hace público, a fin de que por las autoridades y Colegios oficiales respectivos se impida el ejercicio de la profesión a los interesados que en la presente relación figuran los cuales, si desean obtener nuevo diploma que les habilite para el ejercicio de la profesión, deberán abonar en este Centro la totalidad de los derechos para la expedición del nuevo título y hacer entrega del caducado.

Córdoba 25 de Noviembre de 1940.—El Director, Rafael Martín.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 3.943

Con el fin de poder hacer una mejor redistribución del café recibido en la provincia se previene a todos los receptores y comerciantes la obligación que tienen de poner en conocimiento de esta Delegación Provincial de Abastecimientos sus existencias actuales y dar parte inmediato de las nuevas recepciones.

Periódicamente los días 10, 20 y 30 de cada mes será obligatoria la declaración de existencias.

La venta de dicho artículo sólo podrán hacerla por órdenes recibidas de esta Delegación.

Advirtiéndole que se considerará clandestina la tenencia de café que no esté declarado antes del cinco del próximo mes de Diciembre, exigiéndoles la responsabilidad consiguiente.

Córdoba 29 de Noviembre de 1940.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanerías.

Núm. 3.913

La Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, ha dictado con fecha 25 del corriente Circular 127 del texto literal siguiente:

Publicada en «Boletín Oficial del Estado» número 292 la Orden fecha 8 de Octubre de 1940, sobre precios y marcado del calzado, debe V. E. hacer observar su más exacto cumplimiento, quedando sin efecto mi telegrama oficial número 41.489, y ajustándose a las siguientes normas:

Primera.—Los precios que figuran en la adjunta tarifa, sellada por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, y con la firma de su Presidente serán los máximos a que pueda venderse en fábrica el calzado. Para el debido conocimiento por los industriales y comerciantes de dichos precios enviará el Sindicato Nacional de la Piel, y a sus Sindicatos Provinciales el número suficiente de ejemplares para su distribución.

Segunda.—El precio de venta al público será, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 9 de Abril último, el que resulte de aumentar en un treinta por ciento el precio de venta en fábrica, debiendo de ser marcado por el fabricante en cada par, de forma bien visible, a fuego, sobre la suela en los calzados que

la tengan de cuero, e indeleblemente con caucho de distinto color en los calzados de piso de goma.

Tercera.—Queda exceptuado del marcado y es de libre venta, «el calzado de artesanía», el confeccionado a medida y los modelos para la misma, debiendo de exigirse los requisitos que se indican en los artículos 6.º y 8.º de dicha Orden Ministerial.

Cuarta.—Las relaciones juradas que preceptúa el artículo 3.º de la referida disposición, deben de ser remitidas por V. E. a esta Comisaría General en el plazo máximo de 10 días, adjuntándole un modelo que puede servir de base para solventar las dudas que puedan presentarse en la forma de su confección.

Por estar exceptuado del marcado, no debe de ser incluido en dichas relaciones juradas el «calzado de artesanía» ni el confeccionado a medida o modelos para la misma, en poder de fabricantes o detallistas.

Quinta.—Los almacenistas y detallistas de calzado, fijarán en los géneros sin marcar una etiqueta con el precio correspondiente de venta al público, consignando en la relación jurada y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industrias Químicas de esa provincia para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma que no puedan ser sustituidas.

Sexta.—Implantado el tipo nacional del calzado para caballero, señora y niño, a precio reducido asequible a las clases modestas, procederá V. E. a hacer con toda urgencia una estimación de las necesidades de ese tipo de calzado en la provincia de su mando, remitiéndola sin pérdida de tiempo a esta Comisaría General.

Séptima.—El Sindicato de la Rama del Calzado de Menorca, de acuerdo con la Delegación de Industrias de Baleares procederá al marchamado de las etiquetas que con indicación de su confección y precio de venta ha de llevar el calzado, presisamente manual, de aquellas Islas.

Octava.—Por la Dirección General de Industrias y la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, se dictarán las disposiciones complementarias necesarias, debiendo V. E. hacer observar su más exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los señores industriales interesados, insertándose a continuación el modelo de declaración jurada a que en el texto se hace referencia.

Córdoba 27 de Noviembre de 1940.
El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.758

Don Pedro Laguna Laguna, Alcalde accidental de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por esta Comisión municipal Gestora de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en Orden de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes, se sacan a concurso y oposición las que a continuación se relacionan y para los grupos que se determinan:

PARA CABALLEROS MUTILADOS

Una de Cabo de Arbitrios con 2.670 pesetas.

Una de Guardia municipal con 2.400 idem.

Una de Vigilante de Arbitrios con 2.400 idem.

Una de Alguacil con 2.160 idem.

PARA EX-COMBATIENTES

Una de Cabo de la Guardia municipal con 2.670 pesetas.

Dos de Guardias municipales con 2.400 idem.

Dos de Vigilantes de Arbitrios con 2.400 idem.

Una de Sepulturero con 2.190 idem.

Una de Auxiliar del Matadero con 2.400 idem.

Una de Guarda del Paseo con 1.080 idem.

PARA EX-CALTIIVOS

Una de Vigilante de Arbitrios con 2.400 pesetas.

Una de Guarda de las Fuentes con 1.080 idem.

PARA HUÉRFANOS DE LA GUERRA

Una de Vigilante de Arbitrios con 2.400 pesetas.

Una de Guarda de las Fuentes, 1.080 idem.

20 POR 100 NO RESTRINGIDO

Una de Oficial 3.º de Secretaría con 2.700 pesetas.

Una de Mecnógrafa de Secretaría con 1.800 idem.

Una de Guardia municipal con 2.400 idem.

El plazo para presentar las solicitudes y documentación para tomar parte en las oposiciones y concurso de las plazas antes expresadas, será el de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los ejercicios darán comienzo el siguiente día hábil de terminado dicho plazo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, reintegradas con póliza del Estado de 150 pesetas, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y para los no vecinos de esta población debidamente legalizadas.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la respectiva vecindad del solicitante.

c) Certificado de antecedentes políticos-sociales y adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y rebeldes.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o

Declaración jurada de existencias que presenta el industrial que suscribe Don con domicilio en la calle de número en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 8 de Octubre de 1940 (B. O. número 292).

Número de pares	Clase (1)	Detalla	FACTURA DEL PROVEEDOR					Margen Comercial 30 %	Precio venta al público	Observaciones
			Nombre	Plaza	Fecha	Número	Precio Fábrica			

A de 1940
El Industrial,

(1) Señora, caballero o niño.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.080

Sección de Fomento

Solicitada por don Alfonso Ariza Esquivel, autorización para instalar en la casa número dos de la calle Consolación un motor eléctrico monofásico de 1/4 H. P., se anuncia al público tal petición al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios de fincas co-

lindantes y demás personas a quienes dicha instalación interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

Núm. 3.896

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación y acerado de la Plaza de Antonio Fernández Grilo, Aladros y calles Olmillo y Alonso de Burgos, anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría municipal

(Sección 1.ª-Contribuciones especiales) por término de quince días, con todos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y base del mismo, a fin de que, durante el transcurso del mismo y siete días después, puedan presentar por escrito las reclamaciones que los abligados a contribuir estimen convenientes a su derecho siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 25 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio de Torres.

posibilidad física para el desempeño de la profesión.

f) Certificación o documentos que acrediten la condición de ex-combatientes, excautivos o huérfanos, o dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra.

Estos documentos en cuanto a los aspirantes de los grupos concursados en turno restringido.

g) Cuantos documentos o títulos posean que acrediten méritos y servicios especiales.

Los ejercicios serán dos, uno oral y otro práctico y el programa para el ejercicio oral en cuanto a las plazas de Oficial 3.º de Secretaría y Mecanografía de Secretaría, será el mínimo fijado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Noviembre de 1939 que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para el escrito la redacción de un documento oficial y otro redactado por el Tribunal en el que se pueda apreciar la ortografía de los opositores.

El tiempo que se conceda a cada opositor para el ejercicio oral será de treinta minutos para desarrollar los temas sacados a la suerte de los que componen el programa y para el escrito se concede una hora y treinta minutos, fijándose por el Tribunal los temas que han de ser origen de él.

Los ejercicios serán eliminatorios y el hecho de no aprobar en uno de ellos, da lugar a que el opositor no pueda pasar al siguiente.

Para los subalternos y Guardias municipales los conocimientos versarán sobre las siguientes materias: Ejercicio práctico de lectura y escritura y de las cuatro reglas elementales de aritmética, para todos en general.

Para Guardias municipales.—Idea general de las Ordenanzas municipales y del Código de Circulación en cuanto al tránsito por el interior de la población, y conocimiento de las obligaciones impuestas a estos cargos por el Reglamento Orgánico de Funcionarios y el ejercicio escrito consistirá en redactar un oficio y una comparecencia de un hecho, cuyo desarrollo se hará en el tiempo fijado a las demás plazas.

Para Vigilante de Arbitrios.—Conocimiento del sistema métrico decimal, idea general de las Ordenanzas de exacciones municipales y conocimiento de las obligaciones del cargo y en el ejercicio escrito redacción de un oficio y una comparecencia sobre asuntos que determinará el Tribunal que desarrollarán en el tiempo fijado a las demás plazas.

Para Sepulturero del Cementerio municipal.—Idea general del Reglamento del Cementerio.

En cuanto a las mujeres además de la documentación antes citada, precisarán certificado de haber prestado el Servicio Social o acreditativa de estar exenta del mismo.

No podrán ser aprobados más individuos que los de las plazas vacantes; los fallos del Tribunal serán inapelables.

Entre el ejercicio oral y el escrito mediarán tantos días como sean necesarios según el número de opositores concursantes, lo que se anunciará con anticipación de día en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y sitios de costumbre.

Los derechos de examen serán los que determinan la Base décimoquinto de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Si no se presentasen número suficiente de concursantes o opositores para cubrir los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros con arreglo al artículo noveno de dicha orden y con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939 en cuanto a las vacantes que se provean por concurso restringido; y por lo que se refiere a las plazas de concurso u oposición libre el orden de preferencia consistirá en una mayor colaboración y servicios relacionados con el Movimiento Nacional y en trabajos prestados en cargos dependientes de este Ayuntamiento.

Practicadas las respectivas pruebas de aptitud el Tribunal formulará propuesta a la Corporación municipal de los que por haber demostrado su suficiencia hayan sido aprobados a fin de que se les otorgue el oportuno nombramiento.

Fernán-Núñez 18 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Laguna.

EL CARPIO

Núm. 3.786

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro de Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Carpio a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Granadilla.

ALCARACEJOS

Núm. 3.787

Don Adelardo Alcalde García-Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de Industria y Comercio de acuerdo con las normas dadas por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, y que ha de regir en este término durante el próximo ejercicio de 1941, queda ésta expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Alcaracejos 19 de Noviembre de 1940.—Adelardo Alcalde.

TORRECAMPO

Núm. 3.788

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el apéndice al Avance Catastral de la propiedad rústica de este término para el año de 1940 41, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examina-

do por los contribuyentes comprendidos en él y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Torrecampo a 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Cantador.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.789

Don Francisco Gómez Barroso, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al Avance Catastral de la propiedad rústica, de este término municipal para el próximo año 1941, queda expuesto al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que estimen oportunas por los interesados.

Hinojosa del Duque 18 de Noviembre de 1940.—Francisco Gómez.

Núm. 3.872

Don Emilio Luque Delgado, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 16 de Noviembre de 1940.—Emilio Luque.

BUJALANCE

Núm. 3.944

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el año 1941 aprobado por la Comisión Gestora Municipal en sesión del día 29 del actual, juntamente con las certificaciones y Memoria que determina el artículo 296 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Bujalance 30 de Noviembre de 1940.—José Navarro.

VILLAHARTA

Num. 3.802

Don Valeriano Ayala Cruzado, Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa de Cordoba, Comisionado para la confección del Repartimiento General de Utilidades de la villa de Villaharta.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades, advirtiéndoles que los que la omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en el Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se encuentran de presentar en el plazo indicado, relación de dicho personal, con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villaharta 20 de Noviembre de 1940.—Valeriano Ayala.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.823

El Alcalde de la villa de Fuente Palmera, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 22 de Noviembre de 1940.—Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.824

Don Antonio Padilla Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que habiéndose recibido el padrón apéndice al avance Catastral de la Propiedad Rústica del término municipal de esta villa, con las alteraciones de altas y bajas en contribuyentes, con expresión de líquidos imponibles, para confeccionar las listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1941, se advierte a todos los contribuyentes comprendidos en mencionadas listas, que el mismo, queda expuesto público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones, bien personalmente o por medio de sus administradores o apoderados, si lo estiman pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute 21 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Padilla.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.835

Don José Lomeña Gahete, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía, apéndice al avance catastral de la riqueza rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 8 días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular contra aquél, las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Obejuna 21 de Noviembre de 1940.—José Lomeña.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Noviembre de 1940

NUMERO 3.817

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	11			11	855			855	
2	Aguilar	18			18	1.680			1.680	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	19			19	1.920			1.920	
5	Almodóvar del Río	14			14	1.380			1.380	
6	Añora	2			2	270			270	
7	Baena	10			10	1.155			1.155	
8	Belalcázar	7			7	525			525	
9	Belmez	18			18	1.770			1.770	
10	Benamejí									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	17			17	1.695			1.695	
13	Cabra	52			52	6.270			6.270	
14	Cañete de las Torres	16			16	1.335			1.335	
15	Carcabuey	22			22	2.265			2.265	
16	Cardeña	3			3	255			255	
17	Carlota (La)	13			13	1.215			1.215	
18	Carpio (El)	3			3	165			165	
19	Castro del Río	39			39	3.825			3.825	
20	Conquista									
21	CORDOBA	312			312	35.010			35.010	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	4			4	330			330	
24	Encinas Reales	10			10	1.065			1.065	
25	Espejo	5			5	450			450	
26	Espiel	1			1	120			120	
27	Fernán-Núñez	12			12	1.395			1.395	
28	Fuente la Lancha	2			2	285			285	
29	Fuente Obejuna	51			51	5.910			5.910	
30	Fuente Palmera	5			5	510			510	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	5			5	510			510	
36	Hornachuelos									
37	Iznájar	41			41	4.470			4.470	
38	Lucena	75			75	8.550			8.550	
39	Luque	7			7	660			660	
40	Montalbán	1			1	30			30	
41	Montemayor									
42	Montilla	11			11	1.005			1.005	
43	Montoro	29			29	3.330			3.330	
44	Monturque	3			3	390			390	
45	Moriles (Los)	20			20	1.440			1.440	
46	Nueva Carteya	8			8	660			660	
47	Obejo									
48	Palenciana	9			9	870			870	
49	Palma del Río	55			55	5.805			5.805	
50	Pedro Abad	9			9	840			840	
51	Pedroche	4			4	165			165	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	23			23	2.910			2.910	
53	Posadas	7			7	570			570	
54	Pozoblanco	17			17	1.800			1.800	
55	Priego	63			63	7.635			7.635	
56	Puente Genil	73			73	8.100			8.100	
57	Rambla (La)	1			1	90			90	
58	Rute	22			22	2.370			2.370	
59	San Sebastián de los Ballesteros	10			10	1.095			1.095	
60	Santaella	5			5	300			300	
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo	4			4	300			300	
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)	3			3	150			150	
66	Villa del Río	10			10	1.260			1.260	
67	Villafranca	9			9	765			765	
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	28			28	2.955			2.955	
70	Villanueva del Duque	10			10	1.200			1.200	
71	Villanueva del Rey	3			3	195			195	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	13			13	1.245			1.245	
74	Viso (El)									
75	Zuheros	6			6	480			480	
76	Lopera									
77	Porcuna									
	SUMAS TOTALES.....	1.251			1.251	133.920			133.920	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 21 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.